

MCPB

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 124

Santiago, 10 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó nueve denuncias ciudadanas, presentadas respectivamente por: don Carlos Alberto Troncoso Acuña, doña Gissela Andrea Quezada Figueroa, doña María Teresa Pinto Arias, doña Rosa Esmerida Navarrete Aránguiz, doña Marcela Pavez Carmona, doña Virginia Antonieta Tapia Gutierrez, doña Carolina Alejandra Diaz Tapia, don Roberto Miguel Ángel Rocha Huerta y don Sergio Mauricio Rojas Vargas (en adelante, "los denunciantes"), en contra del local de esparcimiento ubicado en Av. Einstein N° 983, comuna de Recoleta, Región Metropolitana (en adelante, "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del local denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de la realización de eventos los días viernes y sábados en horario nocturno. En dicho contexto, los denunciantes precisan que de lunes a viernes dicho establecimiento opera vendiendo almuerzos, mientras que las noches de los días viernes y sábados funcionaría como centro de eventos, sin contar con las autorizaciones respectivas;

3° Que, con fecha 6 de febrero de 2015, esta Superintendencia respondió a los denunciantes, mediante los Ord. D.S.C. N° 221, 222, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 252, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al administrador del local denunciado, la Carta N° 251, comunicando la recepción de una denuncia en contra de dicho local de esparcimiento, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas. No obstante, dicha carta certificada no pudo ser notificada por Correos de Chile, siendo devuelta al remitente;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 848, de fecha 20 de mayo de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana;

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 3228, de fecha 23 de junio de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 11 de junio de 2015, siendo las 16:25 horas, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana concurrió al domicilio de doña Virginia Tapia Gutiérrez (denunciante), ubicado en calle La Conquista N° 2266, a fin de obtener su número telefónico, y así coordinar una visita de fiscalización en horario nocturno. Sin embargo, al momento de la visita, la Sra. Tapia señaló que la actividad denunciada había dejado de funcionar hace unos meses, por lo que su problema se había solucionado.

A su vez, se añade que con fecha 3 y 10 de junio del mismo año, personal técnico del Servicio se contactó vía telefónica con los demás denunciantes, quienes manifestaron su intención de desistir de la denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de del titular de local ubicado en Av. Einstein N° 983, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

#### RESUELVO:

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por los denunciantes individualizados en el considerando Primero, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
MNR

**Carta certificada:**

- Sr. Carlos Alberto Troncoso Acuña. Av. Einstein N° 998, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. Gissela Andrea Quezada Figueroa. Calle La Conquista N° 2262, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. María Teresa Pinto Arias. Calle La Conquista N° 2337, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. Rosa Esmerida Navarrete Aránguiz. Av. Einstein N° 984, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. Marcela Pavez Carmona. Calle San Gerardo N° 1006, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. Virginia Antonieta Tapia Gutiérrez. Calle La Conquista N° 2266, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sra. Carolina Alejandra Díaz Tapia. Av. Einstein N° 1004, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sr. Roberto Miguel Ángel Rocha Huerta. Av. Einstein N° 1006, Recoleta, Región Metropolitana.
- Sr. Sergio Mauricio Rojas Vargas. Av. Einstein N° 1044, Recoleta, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.